



LA DEMOCRACIA A JUICIO

EL PAPEL DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF EN LAS ELECCIONES 2018



ASUNTO: SUP-REC-0386-2018 (RECURSO DE RECONSIDERACIÓN)

FECHA: 06/06/2018

PALABRAS CLAVE: registro de candidaturas

MAGISTRADO/A: FELIPE DE LA MATA PIZANA

VOTO PARTICULAR/CONCURRENTE: No

El tres de noviembre de dos mil diecisiete inició el proceso electoral local 2017-2018, en el Estado de Puebla. El veinte de abril, el Instituto local aprobó, entre otros, el registro de la planilla de candidatos al Ayuntamiento postulados por el PRI. El veintiocho de abril, se publicó en el Periódico Oficial, la determinación antes mencionada. Inconformes, el once de mayo, Sofía Tepox García y Anayeli Juárez Cordero promovieron juicio ciudadano, el cual fue radicado en el expediente identificado con la clave SCM-JDC-380/2018. El veinticuatro de mayo, la Sala Ciudad de México sobreseyó el medio de impugnación, porque la demanda se presentó de forma extemporánea. El treinta y uno de mayo, las recurrentes interpusieron demanda de recurso de reconsideración a fin de controvertir la sentencia antes mencionada. Dicho escrito fue recibido en la Sala Superior el mismo día. Mediante acuerdo, la Magistrada Presidenta ordenó integrar el expediente SUP-REC-386/2018.

La Sala Superior advierte que el acto reclamado no es una sentencia de fondo, aunado a que no se cumplen las condiciones especiales de procedibilidad vinculadas al análisis de constitucionalidad o convencionalidad de una norma jurídica, por lo que la consecuencia es el desechamiento de plano. En primer lugar, porque no es una sentencia de fondo, toda vez que se trata de una resolución que sobreseyó el medio de impugnación, porque la Sala Regional consideró que la demanda se presentó de forma extemporánea, ello ya que conoció per saltum y conforme a la legislación procesal local aplicable determinó que la demanda se presentó de manera extemporánea. En segundo lugar, porque la Sala Regional, en modo alguno, inaplicó, explícita o implícitamente, una disposición electoral; tampoco se advierten consideraciones relacionadas con la declaratoria de inconstitucionalidad de alguna disposición electoral, o algún pronunciamiento sobre convencionalidad.

Por lo expuesto, la Sala Superior desecha la demanda del recurso de reconsideración.